



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: JUDITH MALAMBO ROMERO**

Radicación: 25718408900120230056100

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 023 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA**

**Demandado: MANUEL GUILLERMO PEREZ CASAS**

Radicación: 25718408900120220030800

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 031 del C001CuadernoPrincipal del expediente digital, coadyuvado por el demandado, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por conciliación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobraren dineros devuélvanse al extremo demandado. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: GILBERTO OLIVO BONFANTE**

Radicación: 25718408900120230009400

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 030 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: LEONOR MARIA ACEVEDO SANCHEZ**

Radicación: 25718408900120230009500

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 025 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: ANDRES DE JESUS COLINA PAEZ**

Radicación: 25718408900120230017700

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 026 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría ofíciense al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: BERNARDO DE JESUS MADURO SILVERA**

Radicación: 25718408900120230017900

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 038 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: NUBIS ESTHER VASQUEZ LOPEZ**

Radicación: 25718408900120230018700

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 025 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: SAMIR ALBERTO GRANADOS BORJA**

Radicación: 25718408900120230019300

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 022 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: CARLOS ARTURO CASTRO BARRIOS**

Radicación: 25718408900120230019500

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 034 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: CELMIRA OBREGON ALVEAR**

Radicación: 25718408900120230019600

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 025 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: JUDITH ESTHER ORTIZ DE FORERO**

Radicación: 25718408900120230019700

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 034 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: LUIS FRANCISCO GONZALEZ BELTRAN**

Radicación: 25718408900120230019800

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 024 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: JOSEFINA ALVAREZ GUERRERO**

Radicación: 25718408900120230020100

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 029 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: ELIA RITA DIAZ GRANADOS DE SILVESTRI**

Radicación: 25718408900120230021000

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 028 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: GILBERTO MENA MOSQUERA**

Radicación: 25718408900120230025000

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 024 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: LAURINA INES SALINAS MORILLO**

Radicación: 25718408900120230026300

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 030 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: MANUELA MERCEDES HERNANDEZ PEDROZA**

Radicación: 25718408900120230026600

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 028 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: ZENITH RAMOS SALTARIN**

Radicación: 25718408900120230030600

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 024 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: MARTICELA MUÑOZ TORRES**

Radicación: 25718408900120230041100

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 022 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: LIBARDO BABILONIA MIRANDA**

Radicación: 25718408900120230041300

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 023 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: YONIS CASTRO GOMEZ**

Radicación: 25718408900120230045100

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 022 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: MARIA ISABEL CASTILLO ALVAREZ**

Radicación: 25718408900120230048200

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 022 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: MILADYS OBDULIA GAZABON OLIVARES**

Radicación: 25718408900120230048500

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 022 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: AURA MARIA LOPEZ SABALZA**

Radicación: 25718408900120230049300

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 022 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: OSWALDO FRANCISCO MEJIA VILLARREAL**

Radicación: 25718408900120230049900

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 022 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: JUDITH TERESA BUELVAS BOLIVAR**

Radicación: 25718408900120230051700

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 022 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: CLAUDIA PATRICIA GREY JIMENEZ**

Radicación: 25718408900120230052800

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 023 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: CRUZ MARIA JIMENEZ ELLES**

Radicación: 25718408900120230055300

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 023 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: DULFRIDES LOBO PACHECO**

Radicación: 25718408900120230055400

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 022 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: HUGO RAFAEL GARCIA BARRIOS**

Radicación: 25718408900120230055500

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 027 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada. Por secretaría oficiése al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 001, hoy 14 de enero de 2025.

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria